



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20759

25/08/2020

50501

**AUTOR/A: SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, tiene por finalidad, como señala su preámbulo, reducir la edad de jubilación no solo por el mayor esfuerzo y la penosidad que el desarrollo de una actividad profesional comporta para un trabajador con discapacidad, sino porque, además, en las discapacidades que se incluyen en la norma concurren evidencias de reducción de la esperanza de vida de quienes las sufren.

La fórmula utilizada por dicho Real Decreto para la reducción de la edad de jubilación, de conformidad con el artículo 1, consiste en exigir que el trabajador acredite que, a lo largo de su vida laboral, ha trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, estando afectado por alguna de las discapacidades enumeradas en el artículo 2, entre ellas la polio y el síndrome post polio, y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento. Acreditadas estas circunstancias, la edad de jubilación se reduce con carácter general a cincuenta y seis años.

En la presente iniciativa se plantea que existen dos motivos fundamentales que dificultan la acreditación de una discapacidad mayor del 45% durante los últimos 15 años de cotización que impiden el acceso a esta prestación: la existencia de certificados de grado de discapacidad mal valorados y que la enfermedad de poliomielitis empeora en los últimos años de vida, pudiéndose dar el caso que a personas con un agravamiento en sus últimos años de vida por Síndrome Postpolio, les sea denegada la jubilación anticipada por no acreditar los 15 años exigidos.



Respecto a la primera de las causas señaladas como motivo de denegación se indica que el artículo 5 del citado Real Decreto 1851/2009, relativo a la acreditación de la discapacidad para tener derecho a la jubilación anticipada prevista, dispone que la existencia de las discapacidades y el grado correspondiente se acreditará mediante certificación que expida el Instituto de Mayores y Seguridad Social (IMSERSO) o del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquel. En este sentido, la Seguridad Social, por tanto, solo puede efectuar estos reconocimientos de jubilación anticipada previa presentación de la certificación correspondiente, excediendo de su ámbito de competencias las cuestiones relativas a la valoración de dicha discapacidad.

Respecto al segundo de los motivos planteados, cabe señalar que el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad, se dirige a trabajadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, lo que tiene como fundamento el mayor esfuerzo y la penosidad que ocasiona para un trabajador con discapacidad la realización de una actividad profesional.

La fórmula utilizada en este Real decreto consiste en que, una vez acreditada la discapacidad exigida, se reduce la edad de jubilación en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes del 0,25, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o del 0,50, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

A la vista de ambos reales decretos, se advierte que el trabajador que haya desarrollado su actividad laboral aquejado de una discapacidad del 45 por ciento producida por polio o síndrome postpolio durante un determinado período, inferior al mínimo exigido para poder causar derecho a pensión de jubilación y posteriormente supere con creces dicho grado de incapacidad, puede acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, para reducir su edad de jubilación si el período total en situación de discapacidad igual o superior al 45 por ciento no alcanza los quince años.

En consecuencia se considera que las personas a las que hace referencia la iniciativa de Su Señoría, ya son beneficiarias de una reducción de la edad de jubilación.

Madrid, 01 de octubre de 2020

